



Fotografía: Freepik

Las niñas y las adolescentes como sujetas de derechos

Girls and adolescents as subjects of rights



Alejandra Marlene
Gómez Barrera

Facultad de Derecho, UNAM

Resumen:

En México existe un sistema de protección de niñas, niños y adolescentes que busca promover, proteger y garantizar sus derechos sin discriminación. Sin embargo, en este sistema no se incluye de forma explícita la necesidad de aplicar la perspectiva de género en estos mecanismos.

Palabras clave:

Niñas, adolescentes mujeres, perspectiva de género.

Abstract:

In Mexico there is a system for the protection childhood that seeks to promote, protect and guarantee their rights without discriminations. However, this system does not explicit include the need to applicate the gender perspective in these mechanisms.

Keywords:

Girls, adolescent women, gender perspective.

Introducción

La primera guerra mundial (1919-1923) dio cuenta de la vulnerabilidad en la que se encuentran niñas y niños en todo el mundo, en especial debido al número de huérfanas y huérfanos (Save the chindren, s/f). Esta situación dio inicio a un movimiento en Europa para la creación de un marco internacional de protección, cuyo primer documento fue la Carta de Derechos del Niño (Declaración de Ginebra, 1923) que estableció cinco principios para su protección.

Fue en la segunda guerra mundial (1939-1945) al poner de manifiesto -de nueva cuenta- la capacidad violenta de la humanidad que nos vimos en la necesidad de crear un sistema universal de protección para las personas a través de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-. El primer documento de esta organización fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) que, aunque protege a todas las personas sin discriminación, no menciona de forma especial a niñas y niños, además de que carece de obligatoriedad.

Es así que en 1959, la Asamblea General de la ONU ante la necesidad de un instrumento, considerando las cir

cunstances de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas y los niños debido a su condición de personas en desarrollo, emitió la Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959) que enlista diez principios que reconocen los derechos especiales de niñas y niños -NN-, sin embargo, también carece de obligatoriedad.

Debido a la falta de obligatoriedad de la Declaración pocos países crearon sistemas de protección de NN y aquellos que los crearon lo hicieron desde la visión tutelarista que entre otras cosas partía del supuesto de la incapacidad jurídica de las personas menores de edad, negando su capacidad de ejercicio, dejando esta protección a sus progenitores y de forma supletoria a autoridades que actuaban de forma tuitiva (Gómez, 2021).

“Los sistemas tutelares ocasionaron diversas violaciones a los derechos humanos de NN, esto trajo como resultado que la comunidad internacional en 1989 acordara la celebración de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña¹ -CNN-

que tiene cuatro principios: vida-sobrevivencia, interés superior, no discriminación y participación (información). Esta Convención creó el Comité de los Derechos del Niño y la Niña que supervisa el avance de los países en la implementación de la Convención. Esta autoridad ha emitido tres protocolos facultativos y 26 observaciones generales que abarcan diversos temas. Estos instrumentos dieron origen a la Ley General de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes que contempla los derechos de niñas y niños en México (Gómez, 2021).

Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes

A pesar de que México fue uno de los primeros países en firmar la CDNN y la ratificó en 1990, fue hasta 2005 con la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que incorporó uno de los principios de la CDNN: el interés superior de la niñez, obligando a todas las autoridades del Estado, en todos los niveles de gobierno, a considerar en su toma de decisiones el análisis de los efectos de estas decisiones en la vida de NNA (Gómez, 2021).

En el año 2011 con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el artículo 1 incluyó como parte del derecho mexicano los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, incorporando desde luego a la Convención sobre los Derechos del Niño (Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011).

Esta reforma impulsó la creación de una ley especializada para la protección de los derechos de NNA. Así en 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -LGDNNA- (Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014).

Asimismo, precisa que niñas y niños son las personas que tienen entre 0 y 11 años de edad, y adolescentes aquellas personas que tienen entre 12 y 17 años de edad (art. 5, LGDNNA). en su artículo 6, la LGDNNA establece una serie de principios que deben observarse para la protección de los derechos de NNA; así como los derechos que por su condición de personas en desarrollo NNA tienen.

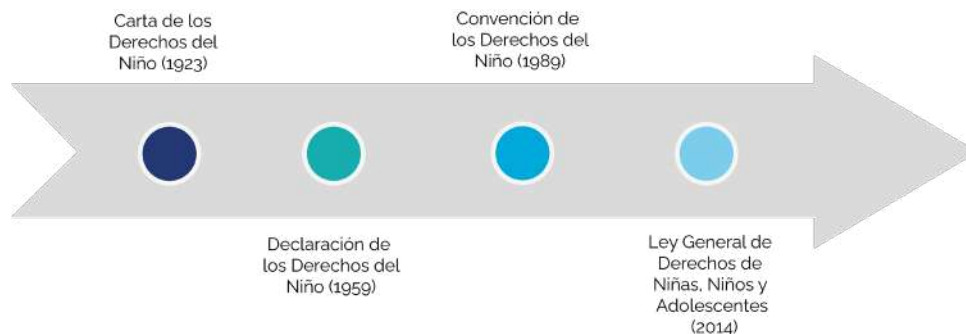


Ilustración 1: Instrumentos jurídicos de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (elaboración propia).

1. Se incluye “y la Niña” como una forma de reconocer que los derechos contenidos en el documento también se aplican a las niñas de todo el mundo.

Tabla 1

Principios y Derechos establecidos en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Principios (art. 6, LGDNNA)	Derechos (art. 13, LGDNNA)
Interés superior	Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo
Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad	Derecho de prioridad Derecho a la identidad
Igualdad sustantiva	Derecho a vivir en familia Derecho a la igualdad sustantiva
No discriminación	Derecho a no ser discriminado
Inclusión	Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
Participación	Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
Interculturalidad	Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad Derecho a la educación
Corresponsabilidad: familia-sociedad-autoridades	Derecho al descanso y al esparcimiento Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
Transversalidad	Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información Derecho de participación Derecho de asociación y reunión
Autonomía progresiva	Derecho a la intimidad
Vida libre de violencia	Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
Vida libre de violencia	Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
Accesibilidad	Derecho de niñas, niños y adolescentes migrantes
Derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad	Derecho de acceso a las tecnologías de la información y Comunicación

Las niñas y las adolescentes

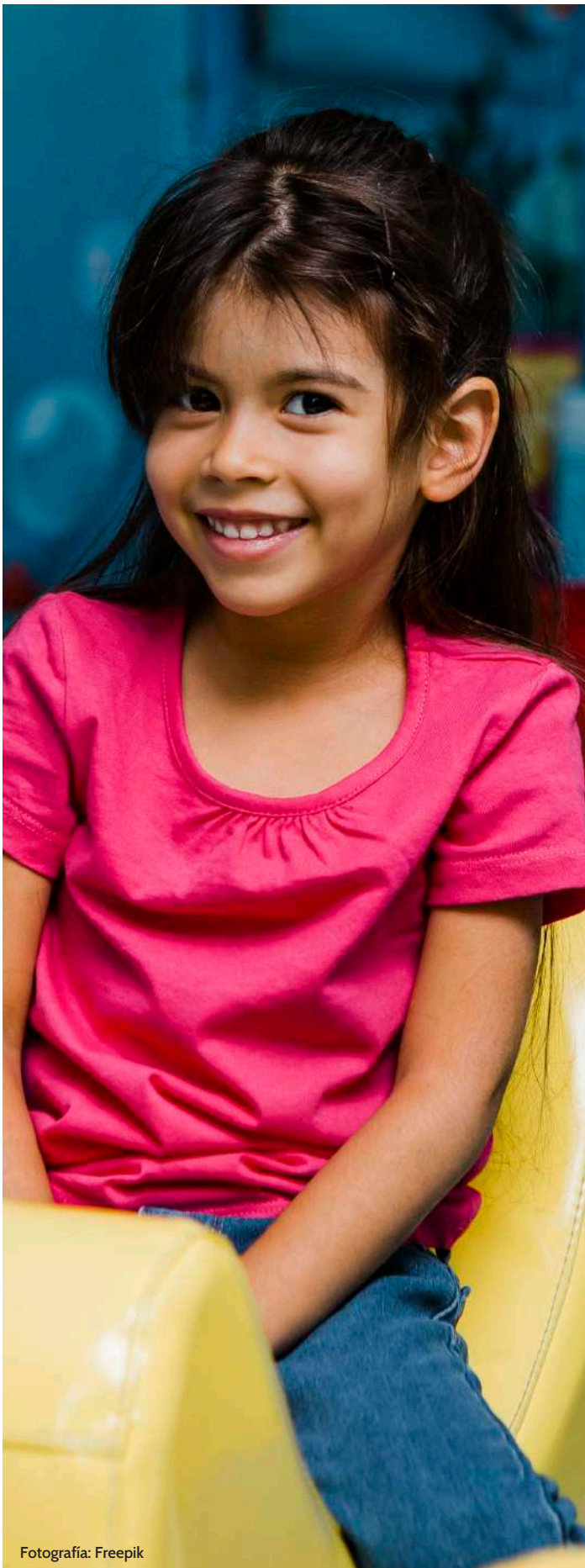
En México viven aproximadamente 18,718,000 niñas y adolescentes mujeres (INEGI, 2020). Sin embargo, los instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales se aplican a mujeres y hombres. Durante la historia del mundo moderno ha sido evidente que no ha sido suficiente con una protección *universal* (genérica) para evitar que las estructuras sociales creen una discriminación de hecho en contra de las mujeres, pues existe una desigualdad estructural en contra de nosotras.

El reconocimiento de la existencia de estas estructuras ha sido el resultado de una serie de luchas de las mujeres a lo largo de la historia, en diferentes lugares. Uno de los logros más grandes de estas luchas es la creación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- (ONU, 1979).

Sin embargo, como se ha señalado, la historia de los derechos de NNA ha tenido un atraso en relación al resto de otros grupos. Así encontramos que todos los documentos se refieren a niños o menores en masculino, utilizando éstos como el término genérico que a partir de la universalidad y la no discriminación incluye a las mujeres de forma indirecta.

Es por ello que se emitió la Recomendación General número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General número 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta:

Otras muchas prácticas tipificadas como nocivas están estrechamente relacionadas con papeles asignados a cada género creados por la sociedad y con sistemas de relaciones de poder patriarcales, y refuerzan dichos papeles y sistemas, y a veces reflejan percepciones negativas o creencias discriminatorias con respecto a determinados grupos desfavorecidos de mujeres y niños, como por ejemplo personas con discapacidad o albinas. Entre estas prácticas se incluyen, sin carácter restrictivo, el abandono de las niñas (vinculado al trato y la atención preferentes que se prestan a los niños varones), restricciones dietéticas extremas, incluso durante el embarazo (alimentación forzada, tabúes alimentarios), exámenes de virginidad y prácticas conexas, ataduras, arañazos, marcas con objetos candentes/provocación de marcas tribales, casti-



go corporal, lapidación, ritos iniciáticos violentos, prácticas relativas a la viudez, acusaciones de brujería, infanticidio o incesto. También se incluyen modificaciones corporales que se practican en aras de la belleza o las posibilidades de contraer matrimonio de las niñas y las mujeres (por ejemplo, engorde, aislamiento, el uso de discos en los labios y el alargamiento de cuello con anillos) o en un intento por proteger a las niñas del embarazo precoz o de ser sometidas al acoso sexual y la violencia (por ejemplo, planchado de los senos). Además, muchas mujeres y niñas se someten cada vez más a tratamiento médico o cirugía plástica para cumplir con las normas sociales del cuerpo, en lugar de hacerlo pro motivos médicos o de salud, y muchas también se ven presionadas a estar delgadas tal y como impone la moda, lo que ha provocado una epidemia de trastornos alimentarios y de salud (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos del Niño, 2014, p. 5).

Este documento impulso que en materia de niñez y adolescencia se incluyera la perspectiva de género de forma transversal, especialmente para promover practicas

de protección de niñas y adolescentes mujeres. De esta forma encontramos que la legislación mexicana incluye niñas como uno de los grupos cuya protección se regula en la LGDNNA. Sin embargo, esta legislación no incluye ninguna previsión especial sobre el reconocimiento de cómo las desigualdades estructurales afectan la vida de niñas y adolescentes mujeres.

Conclusión

En virtud de que tanto los instrumentos internacionales, como la LGDNNA prevén los principios de universalidad y la igualdad sustantiva, así como el derecho a la no discriminación, se hace necesario (obligatorio) que en todas las determinaciones emitidas por las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales en los tres niveles de gobierno se incluya el análisis del interés superior de niñas, niños y adolescentes incorporando la perspectiva de género.

Lo anterior permitirá comprender, considerar y modificar-eliminar la forma en que las desigualdades estructurales y los estereotipos de género atraviesan y afectan la vida de niñas y adolescentes mujeres, permitiendo de este modo promover y garantizar efectivamente sus derechos y reconociendo su calidad de sujetas de derechos.



Fotografía: Freepik

Referencias

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos del Niño. (2014). Recomendación General número 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Observación General número 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta. Consultado el 25 de febrero de 2024. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Diario Oficial de la Federación. (10 de junio de 2011). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 25 de febrero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Federación. (4 de diciembre de 2014). Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado el 25 de febrero de 2024. <https://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Gómez Barrera, Alejandra. (2021). El derecho humano de niñas, niños y adolescentes a la participación. Alegatos (108) 285-304. Consultado el 25 de febrero de 2024. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/issue/view/117>
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2020). Censo de Población y Vivienda. Consultado el 25 de febrero de 2024. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Organización de Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. Consultado el 25 de febrero de 2024. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Organización de Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado el 25 de febrero de 2024. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/>
- Save the children (s/f). Consultado el 25 de febrero de 2024. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/primer_a_carta_derechos_del_nino-.pdf